



CUT: 212425-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0307-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 12 de abril de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 212425-2023, de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, y el Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. En base a ello, se aprueba la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA - Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, que tiene como objeto regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la autoridad administrativa para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, el artículo 79° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGR, establece que, los procedimientos administrativos para obtener Licencia de Uso de Agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, siendo de carácter facultativo, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico; asimismo, el numeral 79.2, del artículo 79°, establece que se pueden acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos.

Que, el Código N° PA11005D4A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, contempla los requisitos del procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua: 1) Solicitud dirigida al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga; 2) Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva de acuerdo a los Formatos Anexo N° 06, 07, 08, 09 o 10 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; 3) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular; y, 4) Pago por derecho de trámite. De la misma forma, el literal

b) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, prescribe que el formato anexo que se debe presentar para la acreditación de disponibilidad hídrica, mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga es el Formato Anexo N° 07, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial;

Que, el numeral 16.2, del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos de Derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que para obtener la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, el solicitante debe demostrar que cuenta con: a) Acreditación de disponibilidad hídrica, b) Acreditar la propiedad o posesión legítima donde se efectuarán las obras de captación, c) Acreditar la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada, d) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma, y e) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente.

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 16 de octubre de 2023, la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA ENTUBADO ALISUO, TINYA 1, TINYA 2, CHIQUERO DEL CENTRO POBLADO DE LLICUA, solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua, para Uso Poblacional para la ejecución del proyecto *“Ampliación del servicio de agua potable para el centro poblado de Llicua baja, Distrito de amarilis –Huánuco – Huánuco, para la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de agua entubado Alisuo, Tinya 1, Tinya 2, Chiquero del Centro Poblado de Llicua”*.

Que, mediante Informe Técnico N° 0190-2023-ANA-AAA.H/VETL, de fecha 21 de noviembre de 2023, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga concluye lo siguiente:

- Respecto del procedimiento TUPA Código PA11005D4A de **Acreditación de disponibilidad hídrica** para el otorgamiento de derechos de uso de agua, con fin de uso poblacional, para el proyecto *“Ampliación del servicio de agua potable para el centro poblado de Llicua baja, Distrito de amarilis –Huánuco – Huánuco, para la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de agua entubado Alisuo, Tinya 1, Tinya 2, Chiquero del Centro Poblado de Llicua”*, presenta las siguientes observaciones:
 - 1) *El administrado presenta balance hídrico en forma global; por lo que deberá presentar el balance hídrico respecto a la disponibilidad hídrica por fuente de agua y la demanda cubierta por cada fuente de agua, dado que el volumen acreditado será por fuente de agua.*
 - 2) *Siendo la misma JASS que, es la que administra el recurso hídrico otorgada mediante R.D. N° 0147-2018-ANA-AAA.H, y es la peticionante de la acreditación y autorización del uso del recurso hídrico de otras fuentes de agua para satisfacer la demanda insatisfecha de la poblacional en la misma localidad, es por ello que deberá presentar el estudio que determine la brecha de insatisfacción de la demanda poblacional respecto a lo otorgado y lo peticionado.*
- Respecto al procedimiento TUPA de código PA1100910C referido a la **Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico**

destinadas a la obtención de derecho de uso de agua, la administrada presenta las siguientes observaciones:

- 1) *No presenta la ubicación en coordenadas UTM Datum WGS84 de las obras: • Línea de conducción por fuente de agua y el punto de unión, de corresponder. • Red de distribución (punto inicial y final), • Unidad operativa (comienzo). y sus detalles técnicos completos: • Línea de conducción por fuente de agua y el punto de unión, de corresponder. • Reservorio. • Red de distribución. Así mismo no menciona la línea de distribución a la unidad operativa.*
- 2) *No presenta el cronograma correspondiente (según Cronograma Gantt), por lo que deberá presentar el cronograma correspondiente, así mismo no presenta su esquema hidráulico como se señala en la acción técnica.*
- 3) *No presenta la documentación del reconocimiento de la JASS, de ser otra JASS (como lo señala el aspecto técnico 2) deberá contar con la autorización de uso de la infraestructura hidráulica de almacenamiento y/u otra infraestructura hidráulica que es componente del presente estudio.*

Que, mediante Carta N° 0618-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, de fecha 04 de diciembre de 2023, se notificó a la administrada las observaciones al expediente, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane las observaciones advertidas; es por esta razón que, el administrado mediante Carta N° 002-2023-JASS 14 ENERO/P, de fecha 17 de diciembre de 2023, solicita ampliación de plazo para presentar el levantamiento de observaciones la misma que fue otorgada mediante Carta N° 0733-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, de fecha 18 de diciembre de 2023. Por consiguiente, con CARTA N° 001-2024- JASS 14 DE ENERO/P; de fecha 08 de enero de 2024; el administrado presenta escrito con la finalidad subsanar las observaciones a su expediente.

Que, con Informe Técnico N° 0006-2024-ANA-AAA.H/VETL, de fecha 06 de febrero de 2024, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, concluye:

- De lo precedente el expediente materia de la petición presenta observaciones que no han sido levantadas con respecto del procedimiento TUPA Código PA11005D4A de **Acreditación de disponibilidad hídrica** para el otorgamiento de derechos de uso de agua, ya que, presenta los balances hídricos por fuente de agua considerando parte de la demanda total en cada una de ellas, no teniendo en cuenta que se debería usar la totalidad de la oferta de cada fuente de agua vs la demanda total, hasta cubrirla, por lo que se haría la modificación correspondiente, dándose por levantada la observación 2.
- Respecto al procedimiento TUPA de código PA1100910C referido a la **Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico**, el administrado presenta la información señalada, indicando que las obras solo son las captaciones, líneas de conducción y las cajas de reunión, ya que utilizara su infraestructura hidráulica existente a partir del reservorio, siendo la observación 1 levantada, además presenta el cronograma y su esquema hidráulico correspondiente, por lo que la observación 2 ha sido levantada y respecto a la autorización de uso de la infraestructura, al ser la misma JASS, para la misma población, la JASS usara su misma infraestructura a partir del reservorio, por lo que la observación 3 ha sido levantada.

Que, con Informe Legal N° 0039-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH06, se determina que el Administrado, solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua - Código PA11005D4A, para la *Ampliación del servicio de agua*

potable para el centro poblado de Llicua baja, Distrito de amarilis –Huánuco – Huánuco, para la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de agua entubado Alisuo, Tinya 1, Tinya 2, Chiquero del Centro Poblado de Llicua”; siendo observado el procedimiento con la Carta N° 0618-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA; otorgándole un plazo de diez (10) días para que el administrado cumpla con levantar las observaciones; sin embargo, con CARTA N° 001-2024- JASS 14 DE ENERO/P; de fecha 08 de enero de 2024, el administrado, toma conocimiento de las observaciones advertidas a su procedimiento; al no cumplir el administrado con levantar la totalidad de las observaciones, ya que de las dos (02) observaciones planteadas al expediente, el administrado solo ha subsanado una (1) de éstas, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga no emite opinión técnica favorable a la solicitud del administrado, debiéndose declarar improcedente la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica.

Asimismo, respecto al procedimiento de Autorización de Ejecución de obra de aprovechamiento hídrico con Código PA1100910C, el administrado; en el escrito de propuesta de levantamiento de observaciones, adjunta documentación técnica que es evaluada por el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga. De las tres (03) observaciones planteadas al expediente, el administrado solo ha subsanado dos (2) de éstas; por lo que, la observación respecto al requisito establecido en el numeral 16.2, literal e), del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos de Derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, no ha sido subsanada con la documentación presentada, al no haberse cumplido con la subsanación de las observaciones en su totalidad, no se puede emitir opinión favorable al no tener la información correcta y la documentación técnica solicitada.

Que, en ese sentido, corresponde declarar improcedente el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua, solicitada por la Junta Administradora De Servicios De Saneamiento De Agua Entubado Alisuo, Tinya 1, Tinya 2, Chiquero Del Centro Poblado De Llicua. Aunado a ello, resulta necesario disponer una verificación técnica de campo, por parte de la Administración Local de Agua Alto Huallaga, a fin de evaluar la comisión de alguna infracción a la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y al Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, para proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0006-2024-ANA-AAA.H/VETL y en el Informe Legal N° 0039-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH06, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud presentada por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA ENTUBADO ALISUO, TINYA 1, TINYA 2, CHIQUERO DEL CENTRO POBLADO DE LLICUA**, referente a la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua, con fin Poblacional para la ejecución del proyecto *“Ampliación del servicio de agua potable para el centro poblado de Llicua baja, Distrito de amarilis – Huánuco – Huánuco, para la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de agua entubado Alisuo, Tinya 1, Tinya 2, Chiquero del Centro Poblado de Llicua,* por no haber

cumplido con subsanar las observaciones advertidas en la Carta N° 0618-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA.

Artículo 2º.- DISPONER, que en el plazo de diez (10) hábiles, la Administración Local de Agua Alto Huallaga, programe una supervisión, a fin de evaluar la comisión de alguna infracción a la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y al Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, de acreditarse la infracción a la Ley de Recursos Hídricos, se deberá proceder con la apertura del procedimiento administrativo sancionador

Artículo 3º.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA ENTUBADO ALISUO, TINYA 1, TINYA 2, CHIQUERO DEL CENTRO POBLADO DE LLICUA**; con domicilio en el Centro Poblado de Llicua Alta s/n; distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco; y al correo GURMENDICOCHACHEZ1@GMAIL.COM; así como a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA